



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

Puerto Rico-Caquetá, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	:	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	CECILIA LOPEZ HERNANDEZ
APODERADO	:	RUBEN CAMILO NOREÑA ALMARIO
DEMANDADOS	:	CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO y NESTOR FERNANDO SUAREZ ZAMBRANO
RADICACION	:	18592408900120200002600

Teniendo en cuenta la solicitud radicada por el demandado CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, respecto al levantamiento o desembargo de la cuenta corriente No. 375600002097 del Banco Agrario de Colombia S.A., basado en que el monto de las pretensiones de la parte demandante, se debitó de la cuenta corriente 625073580 del Banco de Bogotá, por lo que resulta perjudicado ante el bloqueo bancario por más de seis meses.

Sobre el particular, se advierte que es viable acceder a la petición elevada, teniendo en cuenta que dentro de la presente actuación se observa a folios 23 y 25 del cuaderno de medidas cautelares, el valor debitado de la cuenta 0625073580 del banco de Bogotá, al demandado CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, por la suma de \$15.000.000.00 y registrado por el Banco Agrario de Colombia el día 07 de julio de 2020, por lo tanto, se encuentra garantizado el límite de la medida dispuesta en auto de fecha 10 de marzo de 2020.

En consecuencia, una vez verificado que ha sido cumplida la orden y el objetivo que dio lugar a la imposición de la medida cautelar se encuentra finiquitada para que proceda el levantamiento, esto es, el Despacho Judicial tiene a disposición y por cuenta de este proceso, el título judicial 475600000010527, por la suma de \$15.000.000,00, desde el día 21 de julio de 2020, además de que se garantiza el valor de la totalidad del crédito con los demás embargos decretados, por ello, se dispondrá el levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral segundo del auto proferido el día 10 de marzo de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada en el numeral 2 del auto emitido el día 10 de marzo de 2020, en contra del demandado CRISTIAN YESID ADAIME QUINTERO, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

SEGUNDO: Oficiase a las entidades bancarias BANCO DE BOGOTA, UTRAHUILCA y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., del municipio de Puerto Rico, Caquetá, para el cumplimiento del numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ**

Firmado Por:



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
PUERTO RICO - CAQUETÁ**

**JULIO MARIO ANAYA BUITRAGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL PUERTO RICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d418fa71f4af1cc53087b9dd8fddbb4d221c753416b5029792f9279f2b4595f2

Documento generado en 01/02/2021 05:55:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**